

Popayán, 18 de Mayo de 2016.

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(CAUCA)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 ACTOR: LUBER CHATE CAMAYO Y OTROS
 DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE
 SALUD - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA
 "ASMET SALUD EPS"- HOSPITAL FRANCISO DE
 PAULA SANTANDER

PROCESO No: 19001-33-33-006-2015-00016-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.351 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 112.194 del C. S. de la J. en ejercicio del poder que obra en el expediente y que me fuera conferido por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.910 de Puerto Tejada (C), en su calidad de Gerente General y representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS, entidad demandada dentro del asunto citado en la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, mediante el presente escrito me permito llamar en garantía a al HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a lo cual procedo en los siguientes términos:

1. HECHOS:

PRIMERO: Mi representada la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS-S suscribió contrato de prestación de servicios de salud con el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, contratos identificados con el No. C-385-13, C-284-12 y C-129-11, en virtud del cual la mencionada Institución Prestadora del Servicio se obligó a la prestación de los servicios de salud a los afiliados de mí representada para los periodos comprendidos entre el 1 de Enero de 2011 a 31 de Enero de 2012, 1 de Febrero

de 2012 a 31 de Diciembre de 2012, y 1 de Enero de 2013 a 31 de Diciembre de 2013, respectivamente.

SEGUNDO: En la cláusula décima de los contratos antes mencionados se indica lo siguiente:

“DÉCIMA. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La presente relación contractual excluye cualquier tipo de responsabilidad solidaria entre las partes frente a reclamaciones de terceros. En el evento en que **EL CONTRATANTE** sea demandado judicialmente y condenado solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, **EL CONTRATISTA**, este se obliga a reintegrar dicha suma de dinero dentro de los 30 días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera el **CONTRATANTE**, caso contrario podrá repetir judicialmente contra el **EL CONTRATISTA** por el monto que fuera obligado a pagar, sin que se exija más documento que la constancia de pago y copia de la sentencia como título ejecutivo. **PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por “Práctica Médica” con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** dentro los 30 días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera el **CONTRATANTE.**”

Del anterior clausulado contractual, se puede concluir que en todo caso de responsabilidad médica es el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE la institución que debe responder por una posible indemnización.

TERCERO: Mi representada fue notificada mediante correo certificado de fecha 23 de Diciembre de 2015, de que el Señor Luber Chate Guetio y Otros instauraron un proceso por medio de control de reparación directa como consecuencia del fallecimiento de JUAN CARLOS CHATE GUETIO, por una presunta falla médica presentada en la atención efectuada al mencionado y que acaeció con la lamentable muerte el día 16 de Noviembre de 2013; la atención por la cual se solicita la indemnización se llevó a cabo en el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE.

CUARTO: En consecuencia, por haber sido el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, la institución que dio lugar, según se indica en la demanda de la referencia, al supuesto perjuicio causado a los accionantes, mi representada tiene la facultad legal para llamar en garantía al proceso a la mencionada Institución de Salud, en los términos del contrato suscrito entre ASMET SALUD EPS-S y ésta, para que en caso dado sufrague los costos de una eventual condena si se comprueba el perjuicio por parte de dicha institución.

2. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se señala que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

3. OBJETO DEL LLAMAMIENTO

El llamamiento se hace con el objeto de que en la eventualidad de que se declare la responsabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS-S, empresa que represento, sea el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER ESE, de acuerdo a lo probado en el proceso, quien entre a responder por los eventuales daños causados, en los términos del contrato suscrito entre mi representada y la Institución Prestadora de Servicios de Salud mencionada.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como fundamentos de derecho los Artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

5. PETICIÓN:

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el llamamiento en garantía al HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE para que a través de su Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces comparezca al proceso.

6. PRUEBAS:

DOCUMENTALES ANEXAS

1. Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER No. C-385-13 cuyo objeto contractual era la prestación de los servicios de salud de mediana complejidad, a través del cual se garantizó la atención del paciente.

2. Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER No. C-284-12 cuyo objeto contractual era la prestación de los servicios de salud de mediana complejidad, a través del cual se garantizó la atención del paciente.
3. Contrato de prestación de servicios de salud suscrito con EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER No. C-129-11 cuyo objeto contractual era la prestación de los servicios de salud intrahospitalaria y/o Ambulatoria de mediana y alta complejidad, a través del cual se garantizó la atención del paciente.
4. Certificado de Existencia y Representación del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, suscrito por la Subgerente Administrativa.
5. Decreto No. 0318 -11-2012, mediante el cual se nombra al Dr. Orlan Mina Vergara en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander a partir de su posesion hasta el 31 de Marzo de 2016. Acta de Posesión No. 362
6. Ordenanza No. 002 de 1995 mediante la cual se crea el Hospital Francisco de Paula Santander como Empresa Social del Estado.



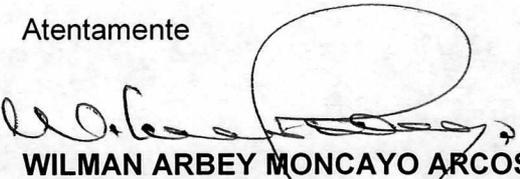
7. ANEXOS:

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Copia del llamamiento en garantía.

8. NOTIFICACIONES:

El suscrito y mí representada la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS-S, en la dirección carrera 4 No 18N-46 de Popayán.

El HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, ubicado en la dirección carrera 9 No. 2-92 Barrio Centro Santander de Quilichao- Cauca

Atentamente

WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS
 CC. 10.548.351 de Popayán
 TP. 112.194 del C. S. de la J.

Proyectó: Ximena Muñoz Zuñiga
 Revisó: Paola Betancourth

República de Colombia

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS

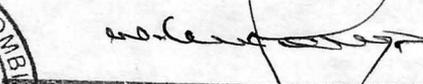
Identificado con: 10548351

Expedida en: POPAYAN

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las suyas.

FECHA: 19 MAY 2016

COMPARECIENTE



NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)





NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA SEGUN RESOLUCIÓN 6467 ARTICULO 3 JUNIO 11 DE 2015 DE LA SNR
REGISTRADA
 NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN